

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 29 de abril de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda, venció en silencio. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 686

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2021-00086-00
Demandante: Karen Tatiana Valencia Martinez en calidad de representante legal del menor Alan Andrés Castañeda Valencia
Demandado: Andrés Felipe Castañeda Velasco

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, la parte demandante no procedió a subsanar la demanda dentro del término que para el efecto le fuera concedido en auto Nro. 559 del 14 de abril de 2.021¹, razón por la cual, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de dicho libelo.

No se ordenará la devolución de los documentos anexos, en atención a que la demanda fue radicada a través de la plataforma web dispuesta con dicho propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora **KAREN TATIANA VALENCIA MARTINEZ** en calidad de representante legal del menor **ALAN ANDRES CASTAÑEDA VALENCIA**, en contra del señor **ANDRES FELIPE CASTAÑEDA VELASCO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

¹ Término que transcurrió entre los días 16 y 22 de abril de 2.021.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 069 del día 30/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2659fe8c06f9e472ba6a4ade50912fdd71138ab87ca26784522865a321
cf7b99**

Documento generado en 29/04/2021 06:57:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**